



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 950013189001-2004-000116-00
DEMANDANTE: ALEXANDER GIRALDO DIAZ
DEMANADADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y OTRO

San José del Guaviare, Guaviare. Tres (03) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

I. ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho las diligencias, para resolver la objeción realizada por el apoderado del Departamento del Guaviare a las costas liquidadas por la Secretaría de este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5, que:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por lo tanto, a la luz de la norma, el momento para objetar la liquidación de costas no ha iniciado, ni se formuló objeción en la forma señalada en la Ley, por lo tanto, en observancia de lo citado, el Despacho se abstiene de decidir sobre la solicitud elevada mediante el documento denominado objeción de liquidación de costas.

Ahora bien, es del caso proceder conforme lo establece el numeral 1 del artículo 366 ibidem, al avizorar que la liquidación de costas incluyó sumas correspondientes a gastos de transportes y hospedaje, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha referido así:

“La doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso, cuyo pago corresponde a quien sale vencido en el juicio. La noción incluye las expensas y las agencias en derecho”:

“Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable, y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó, y a la que le deben ser reintegradas (Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Editores Dupré, Novena Edición, Bogotá, 2007. Pag. 1022)”.

“Por su parte, las expensas son los gastos necesarios realizados por cualquiera de las partes para adelantar el proceso, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos y los curadores, los impuestos de timbre, el valor de las copias, registros, pólizas, gastos de publicaciones, etc. A su vez, las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, esto es, el pago

de los honorarios de los profesionales del derecho que cada parte debió contratar para adelantar la gestión”.

Se colige delo anterior que los gastos de transporte, viáticos y hospedaje no forman parte de las expensas y, por ende están excluidas de las costas procesales, pues dichas sumas corresponderían a los perjuicios causados, así mismo lo señaló la Alta Corporación en el proveído antes citado:

“Esta Corporación denegará condenar al pago de los perjuicios materiales deprecados por las víctimas, por concepto de erogaciones realizadas con el fin de llevar a cabo su defensa, tales como el pago de honorarios a los abogados, gastos de traslados, viáticos, alojamiento y alimentación. Sin embargo, condenará en costas y agencias en derecho al procesado, las cuales deberán ser liquidadas inmediatamente quede ejecutoriada la presente providencia, conforme a la normatividad procesal civil vigente, y que además deberán limitarse a aquellas erogaciones que han sido útiles para defensa dentro de la presente actuación”.

Por lo anterior, la suscrita se abstendrá de aprobar la liquidación de costas realizadas y se ordenará rehacerla bajo los lineamientos expuestos; así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de San José del Guaviare,

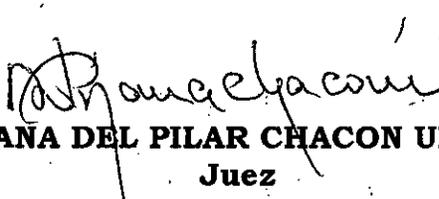
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud elevada por el apoderado del Departamento del Guaviare, Dr. Ignacio Antonio Javela Murcia, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación de costas del 13 de diciembre de 2021, por las razones expuestas.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Secretaría de este Despacho rehacer la liquidación de costas, con observancia de los lineamientos esgrimidos en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria